

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA**
FACULTAD DE DERECHO

2019 – “AÑO DE LA EXPORTACIÓN”

VISTO:

El Expediente CUDAP: EXP-UNC: N°0059409/2017 y acumulados N° 0050872/2018, 0051259/2018 y 0058766/2018 en el que la señora Profesora Lyllan Silvana Luque, Leg.38203, en su carácter de Profesora Ayudante “A”, interina, dedicación simple, en la asignatura Derecho Penal I de esta Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba, solicita incorporación a la nómina de cargos docentes comprendidos en el artículo 73° del CCT;

Y CONSIDERANDO:

Que, atento a lo informado a fojas 65 por la señora Secretaria Académica de esta Facultad, fueron giradas estas actuaciones a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad Nacional de Córdoba, la que emitió Dictamen N°63538, de fecha 21 de septiembre del corriente año;

Que a fojas 76 de autos, la Comisión de Enseñanza, Investigación, Extensión y Concursos Docentes del H. Consejo Directivo de esta Facultad dispone convocar a la reunión de Comisión a la interesada y a la señora Secretaria Académica;

Que a fojas 80 de autos, la Comisión de Enseñanza, Investigación, Extensión y Concursos Docentes del H. Consejo Directivo de esta Facultad, en razón de la incorporación de nuevas constancias (Expediente CUDAP: 0051259/2018 que se incorporó como folio 78 de autos) dispone girar las actuaciones a la Comisión Paritaria Docente de la Universidad Nacional de Córdoba;

Que a fojas 83vta. el señor Secretario General de la Universidad Nacional de Córdoba transcribe lo resuelto por la Comisión Paritaria Docente, en Acta Paritaria N°25, del 07/11/18: “Analizando el caso de la Profesora conforme fuera solicitado por el HCD de la Facultad de Derecho, manifestamos que, esta paritaria es de la opinión de aplicar, en la resolución de los conflictos que pudieren presentarse en el marco del Art.73° del CCT, el criterio interpretativo más extensivo y la norma más amplia, que mejor tutele los derechos del trabajador docente”;

Que a fojas 86 de autos la Comisión de Enseñanza, Investigación, Extensión y Concursos Docentes del H. Consejo Directivo de esta Facultad (luego de incorporar el expediente CUDAP: 0058766/2018 como folio 85) dispone girar las actuaciones a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad Nacional de Córdoba;

Que giradas estas actuaciones a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad Nacional de Córdoba, dicha dependencia emite Dictamen N°64346, de fecha 7 de febrero del corriente año, en el cual concluye: “...analizadas las constancias de autos y para el caso particular que trata el expediente, considero necesario hacer una

breve comparación entre los requisitos exigidos para ingresar a la carrera docente dispuestos por el C.C.T. aprobado por R.H.C.S. N°1222/14 y por el C.C.T. Nacional aprobado por Dec. N°1246/2015. El primero exige como requisito que el docente tenga al menos cinco años de antigüedad como interino en el mismo cargo, cubriendo vacantes definitivas de planta estable y el segundo exige como requisito que el docente haya revistado como interino y que tenga al menos cinco años de antigüedad en tal condición en vacantes definitivas de planta estable, es decir, no exige que el docente tenga que haberse desempeñado en el mismo cargo a través de los cinco años de interinato. A consecuencia de lo expuesto, entiendo que la solicitante cumplimenta los requisitos exigidos por el CCT Nacional, toda vez que, de conformidad a la documental acompañada en autos, desde 21/05/2010 hasta 21/05/2015 se desempeñó como interino, como docente del espacio curricular criminología y en la Cátedra de Derecho Penal I, en vacantes definitivas. Por ello opino, rectificando mi anterior dictamen, que en este caso particular, podrá aplicarse el principio de la ley más benigna y por lo tanto, de compartir el criterio, se podrá hacer lugar a lo peticionado atento a que cuenta al día 21 de mayo de 2015 con más de cinco (5) años de antigüedad como profesora interina, cubriendo vacantes definitivas de planta estable por el CCT Nacional Dec. N°1246/2015...”;

Que bajo tales premisas, con arreglo a las constancias de autos, cabe recordar que los informes técnicos merecen plena fe en la órbita de los órganos de la administración, cuando resultaren suficientemente serios, precisos y razonables (PTN, Dictámenes 207:343), lo que se verifica en las actuaciones de marras;

Que puesto a consideración, fue aprobado por unanimidad;

Por ello;

**EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE DERECHO
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

R E S U E L V E:

Art. 1º.- Hacer lugar a lo solicitado por la señora Profesora Lyllan Silvana Luque, Leg.38203, en relación a su incorporación a la nómina de cargos docentes comprendidos en el artículo 73º del CCT, por su cargo de Profesora Ayudante “A”, interina, dedicación simple, en la asignatura “Derecho Penal I” de esta Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba.-

Art. 2º: Protocolícese, hágase saber, dese copia. Gírese al Departamento de Concursos Docentes de esta Facultad. Oportunamente, archívese.



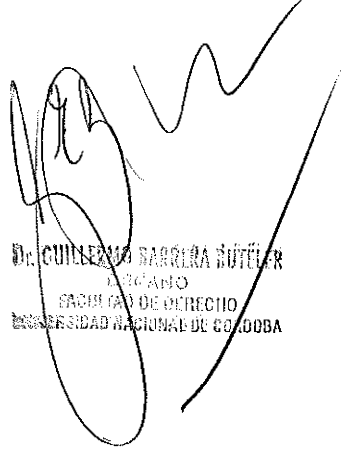
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
FACULTAD DE DERECHO

2019 – “AÑO DE LA EXPORTACIÓN”

DADA EN SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO, A
CATORCE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.



VICTORINO SOLA
Secretario Legal y Técnico
Fac. de Derecho
Universidad Nacional de Córdoba
RESOLUCIÓN N°35/2019



Dr. GUILLERMO BARREIRA SOTELAR
DECANO
FACULTAD DE DERECHO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA